



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/JN/001/2024

PARTE ACTORA: JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO DE NULIDAD.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

El Marqués, Querétaro, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de cinco fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Licda. Claudia Elizabeth Ayala López

Secretaria Técnica del Consejo Municipal de El Marqués
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de El Marqués



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/JN/001/2024

PARTE ACTORA: JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO DE NULIDAD.

El Marqués, Querétaro, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro¹

VISTO el oficio. DEOEPyPP/837/2024 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² remitió el similar SE/2252/2024 a través del cual la Secretaría Ejecutiva envió el oficio de notificación TEEQ-SGA-AC-1143-/2024 signado por la Licenciada Fanny Castrejón Aguilar, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,³ mediante el cual notificó el acuerdo de radicación y requerimiento dictado el dieciocho de junio por el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez en el expediente del Juicio de Nulidad TEEQ-JN-8/2024; con fundamento en el artículo 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaria Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, los cuales constan en un total de ciento ochenta y una fojas útiles por una sola de sus caras, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

¹ En lo sucesivo las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de año diverso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Tribunal Local



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se informa. En atención al acuerdo de radicación y requerimiento dictado el dieciocho de junio en el expediente del Juicio de Nulidad TEEQ-JN-8/2024 a través del cual el Tribunal Local ordenó remitir a este Consejo copia certificada y anexos del escrito de la demanda presentada por Jorge Arturo Lomelí Noriega, en su calidad de candidato a presidente municipal del ayuntamiento de El Marqués, Querétaro por el partido político Morena,⁴ a fin de que se realice el trámite de ley establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵ y se practiquen las diligencias siguientes: a) Publicación del medio de impugnación; b) Recepción de escritos de terceros interesados y c) Remisión de constancias e informe circunstanciado, al respecto se informa lo siguiente:

1. El once de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el número de folio 2920 presentados por el promovente a través del cual interpuso Juicio de Nulidad señalando como acto reclamado (pretensión) la *“Nulidad **total** de la elección de Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, realizada en la jornada electoral del 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, del proceso electoral local 2023-2024, realizada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro”*, en el cual se señaló como autoridades responsables al Instituto, al Consejo General, al Consejo Municipal de El Marqués y a este Consejo.
2. A fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia del promovente y en razón de que existen secciones compartidas entre los Consejos distritales y municipales del Instituto, la Secretaría Ejecutiva remitió a este Consejo el oficio SE/2108/2024 mediante el que remitió el original del escrito de demanda, con el objeto de que se le diera el trámite legal correspondiente, situación que fue realizado en el mismo sentido en el Consejo Distrital 13.
3. A fin de hacer posible el trámite legal, este Consejo el once de junio emitió proveído mediante el cual ordenó la integración del expediente del Juicio de Nulidad IEEQ/CMEM/JN/001/2024, hacer del conocimiento del público en general la interposición del medio

⁴ En adelante promovente.

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de impugnación, dar aviso al Tribunal Local,⁶ así como, notificar a las personas señaladas como terceras interesadas.⁷

4. En fecha once de junio del presente año se publicó en estrados tanto físicos como electrónicos de este Consejo el proveído de recepción del medio de impugnación de cuenta, así como la notificación al público en general sobre el contenido del mismo.
5. Ahora bien, con relación a la notificación de terceros interesados, la misma se llevó a cabo el doce de junio a través de la representación propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante este Consejo, por cuanto ve a la notificación dirigida a Rodrigo Monsalvo Castelán, se señala que la misma fue desahogada a través de ésta, lo anterior en atención a que dicha persona fue candidata a la presidencia municipal en dicho municipio, postulada por el Partido de referencia.
6. Derivado de la notificación señalada, el catorce de junio se presentó el escrito registrado con el folio 0000127 signado por Rodrigo Monsalvo Castelán y Alfonso Antonio Becerril Mora, en su calidad de candidato electo a presidente municipal del ayuntamiento de El Marqués y representante propietario ante este Consejo, respectivamente, mediante el cual comparecieron como terceros interesados.
7. El quince de junio, este Consejo cubrió una guardia hasta las veinticuatro horas con motivo del vencimiento de plazo para la recepción de escritos de personas terceras interesadas y derivado de la notificación realizada al público en general, por lo que, a través de la constancia de cumplimiento de guardia para la recepción de escritos de personas terceras interesadas; cabe señalar que, del periodo comprendido del once al quince de junio, se recibió el escrito con folio 0000127.

⁶ Al respecto, el aviso al Tribunal Local se realizó el once de junio mediante oficio CMEM/135/24.

⁷ Se trata del Partido Acción Nacional y de Rodrigo Monsalvo Castelán.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Una vez realizado el trámite legal respecto de la demanda presentada por el promovente, lo cual también aconteció en el Consejo Distrital 13, el dieciséis de junio, este Consejo emitió proveído a través del cual ordenó la remisión del expediente de trámite al Tribunal Local conjuntamente con las constancias correspondientes, por lo que, en la misma fecha, a través del oficio CMEM/141/2024 se remitió el expediente IEEQ/CMEM/JN/001/2024-relativo al Juicio de Nulidad, el informe circunstanciado en términos del artículo 76 fracción V de la Ley de Medios, así como copia certificada de los documentos siguientes:

- Setenta y cinco actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento de la totalidad de las casillas instaladas en la jornada electoral.⁸
- Acuerdo por el que se determinaron las casillas cuya votación fue objeto de recuento por alguna de las causales legales en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- Constancia de cumplimiento de guardia del ocho de junio.

Por lo anterior, al tratarse de la misma demanda de la que se inició el trámite en este Consejo y en el Consejo Distrital 13, conformando dos expedientes distintos que permitieran integrar las actuaciones realizadas por cada uno, con el propósito de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal se solicita tener a la Secretaría Técnica de este Consejo, dando cumplimiento al requerimiento del dieciocho de junio en el expediente del juicio de nulidad TEEQ-JN-8/2024.

Lo anterior, aunado a que se requiere necesariamente de la existencia real del acto reclamado de la autoridad receptora del escrito, con la consecuente afectación del promovente, la presentación oportuna respecto de ese acto y la satisfacción de los requisitos legales respecto del mismo, con el objeto de evitar el fraude a la ley, con posibilidad de actualizarse, si

⁸ Cabe precisar que, dentro de las setenta y cinco actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento, se encuentran las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Consejo Electoral que fueron objeto de recuento, se trata de las casillas 204 C4, C5, C6, C7 y E1, 205 C3, C9, 763 C1 y C3).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el promovente pudiera crear artificiosamente actos o reclamar los inocuos, con el único objeto de eludir su obligación de acudir ante la autoridad emisora del acto o resolución que verdaderamente quiere combatir.

Ello de conformidad con la jurisprudencia 42/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE RECLAMAN ACTOS DE DOS O MÁS RESPONSABLES. RESULTA VÁLIDA ANTE CUALQUIERA DE ÉSTAS.

Así, se garantiza el principio de optimización del derecho de acceso a la justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Notificación. Se ordena notificar mediante oficio copia certificada de la presente determinación al Tribunal Local.

Notifíquese por oficio y por estrados de este Consejo de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza.

CONSTE.

Licda. Claudia Elizabeth Ayala López
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de El Marqués
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de El Marqués